

EST-VSC-PARCU-009

ESTADO No. 009

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **05 de FEBRERO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDR S.A.	02/2/2018	0126	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 022 de fecha 18 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO:- NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - Las Contraprestación Económica correspondientes al primer trimestre de 2017, teniendo en cuenta que la sociedad titular adeuda un saldo de \$696.958 pesos por mala liquidación. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 022 de fecha 18 de enero de 2018. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: - El soporte de pago del faltante de la contraprestación económica correspondiente al primer trimestre de 2017, por un valor de \$ 696.958 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

EST-VSC-PARCU-009

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICANA, con numero de póliza No. 4960719-1, cuya vigencia es hasta el 28 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HH3-09021	NELSON BELTRAN LOPEZ	02/2/2018	0127	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0047 de fecha 25 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HH3-09021 que por medio de auto PARCU-0770 del 19 de Julio de 2016 PARCU-1124 del 30 de octubre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el tramite administrativo sancionatorio ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente • allegar el Formato Básico Minero Anual de 2017, por medio de la Plataforma del SI MINERO, habilitada por el Ministerio según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que debe allegar la reposición de la garantía, por un valor a asegurar de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$103.774.608), correspondiente al del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN; para lo cual se concede el término de diez (10) días IMPRRORROGABLES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio.

EST-VSC-PARCU-009

					ARTICULO QUINTO: se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de IO Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	1993T HCBG-41	SOCIEDD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –C.I. EXCOMIN S.A.S.	02/2/2018	0128	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0041 de fecha 23 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero para que allegue la actualización de las garantías que vencerán el 29 de enero de 2018, deberán ser diligenciadas de acuerdo al Concepto Técnico PARCU-0041 de fecha 23 de enero de 2018, igualmente deberá aportar copia de los pagos mensuales de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales de los últimos tres meses del año 2017. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 1993T- (HCBG-41), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0041 de fecha 23 de enero de 2018: <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2017, se encuentra bien liquidado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>el Formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2017, revisado expediente y sistema de información documental el titular minero no las ha presentado.</i> <i>el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, revisado el sistema integral de gestión no se observa su presentación</i> ARTICULO QUINTO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) presentado por el titular del contrato en Virtud de Aporte No. 1993T (HCBG-41), de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico N° PARCU-0041 de fecha 23 de enero de 2018.

EST-VSC-PARCU-009

					ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) presentado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0041 de fecha 23 de enero de 2018. ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU-1118 del 30 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	EBS-081	CRLOS JULIO PARRA MARTINEZ	02/2/2018	0129	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0038 de fecha 23 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EBS-081 que por medio de auto PARCU-0024 de fecha 06 de enero de 2015, auto PARCU-1128, del 30 de octubre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dió cumplimiento, por lo que se culminará el tramite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>las Declaraciones de Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, por la plataforma SI. MINERO.</i> ARTICULO CUARTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

EST-VSC-PARCU-009

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	FCC-830	MICHELE SHIAPPA VILLAMIZAR	02/2/2018	0130	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0039 de fecha 23 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FCC-830, que por medio de autos PARCU-0031 de fecha 07 de enero de 2016 y Auto PARCU-0215 del 21 de febrero de 2014, PARCU-0115 del 22 de Enero de 2015 y Auto PARCU No. 0031 de fecha 07 de enero de 2016, PARCU- 0969 de fecha 25 de septiembre de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dió cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el Formato Básico Minero ANUAL de 2017, mediante la plataforma del SI MINERO habilitada por el Ministerio.</i> • <i>Declaración de regalías del IV trimestre de 2017</i> ARTICULO CUARTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	520	CERAMICA ITALIA S.A.	02/2/2018	0131	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1039 de fecha 29 de diciembre de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° 520 por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1039 de fecha 29 de diciembre de 2017: • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con valor de cero, para el trimestre III del año 2017.</i>

EST-VSC-PARCU-009

				ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° 520 que mediante RESOLUCIÓN GSC No. 000940, por la cual se concede prórroga de suspensión de obligaciones por el término de (1) año contados a partir del 19 de octubre de 2017 al 18 de octubre de 2018. ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, la obligación que tiene de renovar la póliza minero-ambiental; Teniendo en cuenta que está próximo a vencerse. ARTICULO QUINTO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O- presentado por el titular del contrato No. 520, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico No. PARCU-1039 de fecha 29 de diciembre de 2017. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° 520 que por medio de auto PARCU-1166 de fecha 27 de noviembre de 2017, se puso en causal de caducidad al concesionario por la persistencia en el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico. Por la Presentación del Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje, explotación hasta tanto cuente con el Programa De Trabajos Y Obras (P.T.O) (P.T.I) y licencia ambiental otorgada por la entidad competente. ARTICULO OCTAVO: RECORDAR al titular minero, que la radicación de los Formatos Básico Minero Semestral y Anual, ante la plataforma del SIMINERO, se debe realizar dentro de los (15) primeros días del mes de enero de cada año; Teniendo en cuenta que está próximo a vencerse el Anual del año 2017. ARTICULO NOVENO: INFORMAR al concesionario que debe seguir el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del AUTO PARCU-0760 del 27-07-17, en cuanto a suspender cualquier tipo de actividad minera en el área superpuesta a la ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS, la cual es del 100%, hasta tanto no cuente con Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente; y hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada. ARTICULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000627 cuya vigencia es hasta el 18 de enero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-009

					ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	HCO-152	EMPRESA OPERADORA DE CARBON LIMITADA	02/02/2018	0132	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0045 de fecha 23 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HCO-152 que por medio de auto PARCU-0834 de fecha 10 de agosto de 2015, auto PARCU-0126 de fecha 03 de febrero de 2016 y auto PARCU-0498, del 15 de mayo de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dió cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>los formularios de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2017, toda vez que no se observan en el expediente.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, por la plataforma SI. MINERO.</i> ARTICULO CUARTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	583-54 HGUJ-01	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.	02/2/2018	0133	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. 583-54, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

EST-VSC-PARCU-009

					PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20189070289282 de fecha 29 de enero de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ BASTIDA	02/2/2018	0134	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0057 de fecha 25 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FIG-151 que por medio de Auto PARCU-0597 del 07 de julio de 2017, y Auto PARCU-0502 del 17 de mayo de 2017, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el tramite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre 2017.</i> <i>Radicar por medio de la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017.</i> <i>el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano, por medio de la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2018; y que lo reportado dentro del mismo debe coincidir con lo reportado en los Formularios para la Producción de Liquidación de Regalías del año 2017.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR de manera inmediata al titular minero, la reposición de la garantía por un valor asegurar de CIENTO VEINTE TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE (\$123.759.868), correspondientes al 10% de la producción del P.T.O aprobado, para lo cual se le concede el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

EST-VSC-PARCU-009

					ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 DE FEBRERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU